Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

LMS

DICTAMEN N° 142

REF: EXPEDIENTE Nº E3-2024-6-A "INSTRUCCIÓN SUMARIA DISPOSICION N° 35/24 – AGTE. MARECO RUBEN DARIO"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS
DR. GOMEZ JORGE FERNANDO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por DISPOSICION N° 35/24 de la Dirección de Secretaria General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por la por la que se propicia el inicio del Sumario Administrativo al agente MARECO RUBEN DARIO DNI N° 27.438.738, por las ausencias sin justificar incurridas por el agente.-

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA

Que a fs. 11 obra agregada comprobante de inasistencias y a fs. 12 a 14 planilla de presentismo en donde consta los días en el que el agente no cumplió con la asistencia a su puesto de trabajo, por las ausencias sin justificar incurridas por el agente desde el 04 de enero al 31 de Enero del año 2024.-

Que a fs. 20 obra cedula notificando al domicilio particular del agente que contiene el acto de disposición de la instrucción por la que se fijó fecha en la que se le recepcionaria la declaración de imputado. -

A fs. 21 obra DECLARACION DE IMPUTADO del agente, de la misma se puede extraer los siguientes segmentos sic. "*PREGUNTADO: Para que manifieste su descargo a los hechos que se le imputan a fs 19. RESPONDE: Yo cumplo funciones en la Secreatria General del Ministerio de Gobierno y por encontrarme transitando una*

enfermedad denominada Diabetes, que me genero alteraciones en la tensión arterial, lo que me provoco un estado depresivo, como lo acredito con el certificado que adjunto, tenia cumplimiento de horarios diferenciados. En mi lugar de trabajo, no tenia horario fijo, podía cumplir horarios tanto de tarde, como de mañana, por ello la directora me hacia firmar una planilla, la ultima que firme fue en el mes de Diciembre 2023. Cuando comenzó Enero 2024, tuve una recaída en mi diabetes y visite a mi medico, parta que me indique el tratamiento a seguir. En el mismo momento, fue diagnosticada mi hija de 8 (ocho) años con DIABETES tipo II, lo que acentuó aun mas mi estado depresivo. Usufructúe mi licencia, para hacer el tratamiento de mi enfermedad y atender a mi hija, cuando fui notificado del presente sumario y me reintegre a mis tareas el 29/02/24.-

Que a fs. 22/23 el agente agrega en el acto de declaración de imputado documental de parte, consistente en un certificado médico del mismo y a fs. 24 obra orden para el retiro de insulina a nombre de su hija.-

Que a fs. 27 obra informe de la Secretaria General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, indicando desde que momento el agente marca su presentismo en el reloj de ingreso y egreso.-

Que a fs. 28 a 29 la instrucción formula CAPITULO DE CARGO al agente, el que se encuentra notificado mediante cedula diligenciada mediante cedula, a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - https://gobiernodigital.chaco.gob.ar conforme al Decreto Nº 1743/19, conforme surge de fs. 32.-

Que a fs 33 a 43 se presenta el Agte. MARECO RUBEN DARIO y formula memorial de defensa, ofreciendo la prueba de parte de la que pretende valerse, del mismo se puede extraer la siguientes frases *" En concreto y tal como lo he manifestado a su tiempo y agregado prueba documental respaldatoria, soy diabético tipo I, insulinodependiente, HTA crónica, gastritis crónica y síndrome depresivo" ... " He sido sometido a una cirugía, herida que al día de la fecha aun sigue abierta y con tratamientos adecuados, que como podrán Uds. analizar razonablemente, ello resulta de transcendencia dado mi enfermedad de base (diabetes)" ... " En cuanto a mis servicios lo mismos se vieron afectados debido a mi salud, modificándome condiciones, cumpliendo por lo tanto tareas en horarios diferenciados" .... "Es decir no tenia horarios fijos, esto por decisión de la Sra. Directora por entonces"...*

Que a fs. 46 obra agregado informe del Departamento de Asistencia del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por el que se pone en conocimiento de la retención de haberes realizada al agente por el periodo de ENERO

2024, procediéndose en este caso con el descuento de haberes correspondientes, lo que descarta el daño patrimonial al Estado Provincial.-

Que a fs. 47 obra disposición por la que se tuvo presente el memorial de defensa del agente y se procedio a la APERTURA DE LA CAUSA A PRUEBA, notificando mediante cedula, a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - https://gobiernodigital.chaco.gob.ar conforme al Decreto Nº 1743/19, obrante a fs. 48/49.-

Que además a fs. 105 se formula el acto dispositivo de alegatos y a fs. 107, se procede a la clausura de la actuaciones sumariales.-

Que a fs. 109/112, la Instrucción Sumarial eleva a la Dirección sus conclusiones, por medio de las cuales Mantiene el Capítulo de Cargos oportunamente formulado.

Que a fs. 114/116, la Dirección de Sumarios coincidiendo con la Instrucción Sumarial -en cuanto al mantenimiento y ratificación del Capítulo de Cargos oportunamente formulados, sugiere la sanción de días (10) de suspensión, remitió sus conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- CONCLUSION:

Visado el trámite sumarial se concluye que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente MARECO RUBEN DARIO DNI N° 27.438.738, tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. -

Puestas a evaluar las conductas reprochadas al agente, a la luz de las probanzas aportadas y colectadas, corresponde señalar, tal como lo hizo la instrucción, que éstas sustentan los cargos formulados, en tanto que si bien se ha podido probar con grado de certeza, las distintas situaciones de incumplimiento a la normativa vigente (ausentismos), también se pudo probar que el agente se encontraba transitando una situación de salud compleja. -

En este sentido se tiene presente que luce agregada, de fs. 58 a 72, resumen de Historia Clínica derivada del Sanatorio Sarmiento, sobre el agente MARECO RUBEN DARIO DNI N° 27.438.738. De la misma surgen antecedentes de intervenciones quirúrgicas derivadas de las complejidades que implican el padecimiento de una enfermedad crónica no transmisible. -

Que conforme lo informa la Dirección de Secretaria General del Ministerio de Gobierno, mediante informe remitido por Actuación Electrónica E2-2024-22271-Ae, pudo comprobar la instrucción (fs. 77 a 92) que obran licencias usufructuadas por el agente, Licencia Anual Reglamentaria desde el 01/02/24 al 28/02/24 y medicas aprobadas por tratamiento prolongados en diferentes periodos, 04/03/24 al 06/03/24, 07/03/24 al 11/03/24, 19/03/24 al 20/03/24, 27/03/24, 05/04/24, 10/04/24 al 12/04/24, 18/04/24 al 22/04/24, 23/04/24 al 26/04/24, 29/04/24 al 13/05/24, 15/05/24 al 17/05/24, 21/05/24 hasta el 24/05/24, 27/05/24 al 25/06/24, 26/06/24 hasta 25/07/24, 26/06/24 al 24/08/24, 25/08/24 al 24/09/24 y 25/09/24 al 24/10/24, situación que da cuenta de un real padecimiento por parte del agente, como así también se puede inferir conforme lo expresa la autoridad administrativa, a fs. 76 se procedió al bloqueo preventivo de haberes.-

Que el agente, solicito su licencia en el mes de enero del 2024, pero la misma fue autorizada durante el periodo desde el 01/02/24 hasta 28/02/24, continuando después con un tratamiento prolongado que le impidió reincorporarse a su función laboral, lo que finalmente sucedió el 24/10/2024.-

Que, a su vez (fs. 94 a 104) obran informes remitidos por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos, en la que se destaca que el agente MARECO fue incorporado al Programa de Diabetes en el mes de Julio 2016, como paciente con diagnóstico de Diabetes Tipo II, insulina dependiente, con permanencia en el programa hasta la actualidad (fs. 104).-

En razón de lo expuesto y atento a que el agente no cuenta con antecedentes disciplinarios, esta Instancia coincide con sus preopinantes respecto de que el agente: MARECO RUBEN DARIO DNI N° 27.438.738, transgredió lo establecido en el Art. 21° inc. 1, 2 y Art. 22° inc. 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Publica Provincial (Ley N° 292-A antes N° 2017) en concordancia con los artículos 21 y 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa, correspondiendo en consecuencia la sanción de diez (10) de suspensión, sin goce de haberes. -

Atentamente.

14 MAR 2025

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO